REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente	19001333300500201800216000
Demandante	ANUAR CHACHINOY LÓPEZ
Demandado	MUNICIPIO DE PURACÉ CAUCA – EMPRESA INCOD LTDA.
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 432

ASUNTO

Mediante auto interlocutorio No. 373 del 1 de marzo de 2024, se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que informara el estado de la solicitud de calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor ANUAR CHACHINOY LÓPEZ.

En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio DJ-24-283 YMG del 4 de marzo de 2024, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca informó, que, revisada la solicitud a nombre del señor CHACHINOY LÓPEZ, evidencia que reside en la ciudad de Popayán, por lo que la Junta Regional de Calificación de Calificación de Invalidez del Cauca, que se creó por el Ministerio del Trabajo mediante Resolución 2951 de 24 de agosto de 2023 y mediante comunicado del 30 de octubre de 2023 dispuso, que la Junta Regional de Invalidez de Valle del Cauca no podía recibir desde el 1 de noviembre de 2023, radicación de solicitudes de competencia de la Junta Regional de Calificación del Cauca, razón por la cual la solicitud del señor CHACHINOY fue devuelta el 29 de diciembre de 2023.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante solicitó requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, para que realice la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor ANUAR CHACHINOY LÓPEZ.

Así las cosas, el día 9 de noviembre de 2023, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, informó que mediante Resolución 2951 de 2023 emitida por el Ministerio de Trabajo, fue conformada la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, que inició sus servicios el 1 de noviembre de 2023, siendo desde esta fecha la competencia para el conocimiento de sus asuntos.

Respecto a los honorarios, el artículo 2.2.5.1.16. del decreto 1072 de 2015, señala:

> ***ARTÍCULO 2.2.5.1.16. Honorarios.*** *Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de*

conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.
(…)

Los honorarios de las juntas corresponderán a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada dictamen solicitado, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, del cual un porcentaje será para el pago de honorarías de los integrantes de las Juntas y otro porcentaje a la administración de la junta.

A su vez, el artículo 2.2.5.1.31, establece:

ARTÍCULO 2.2.5.1.31. Devolución de expedientes. *Una vez llevado a cabo el procedimiento establecido en el artículo denominado solicitudes incompletas, correspondiente al 2.2.5.1.29. del presente Decreto, ante las Juntas de Calificación de Invalidez y recibido el expediente, los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, con base en la revisión de los documentos allegados con la solicitud, devolverán el mismo sin dictamen si encuentra lo siguiente:*

Para la devolución del expediente se procederá conforme el procedimiento establecido en el artículo solicitudes incompletas, correspondiente al 2.2.5.1.29. del presente Decreto, ante las Juntas de Calificación de invalidez, solo que, en lugar de lista de chequeo firmada, el director administrativo y financiero firmará una comunicación dando a conocer los argumentos de la devolución y no procederá recurso alguno sobre esta comunicación.

PARÁGRAFO 1. Cuando se devuelva un expediente, se devolverá al solicitante el porcentaje de honorarios de los integrantes de la Junta; el porcentaje de administración no se devolverá.

(…).”

Por lo anterior, se requerirá a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CAUCA, para que en un término de quince (15) días proceda con la calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor ANUAR CHACHINOY LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.248.

Así mismo, se requerirá a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe y/o traslade de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 el pago de honorarios realizado por la parte demandante para la calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor ANUAR CHACHINOY LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.248.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, para que realice una calificación de pérdida de capacidad laboral del señor ANUAR CHACHINOY LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.248, para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que informe y/o traslade de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 el pago de honorarios realizado por la parte demandante para la calificación de la pérdida

de capacidad laboral del señor ANUAR CHACHINOY LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.248.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

jcando_@hotmail.com
atencionciudadano@purace-cauca.gov.co
juridica@purace-cauca.gov.co
marthalmeida1a@hotmail.com
incodltda@gmail.com
llpm3@hotmail.com
nanlopezr@hotmail.com
solicitudes@juntavalle.com
expedientes@juntacauca.com
solicitudes@juntacauca.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aa3fd8d900fc844aacd759c61e0813a9b711afa13ece481f9ca3820a3e4fb2**

Documento generado en 11/03/2024 11:04:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica